



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 31 de marzo de 2023.- En la fecha paso a despacho del señor juez el presente escrito, presentado dentro del término establecido.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral, once de abril de dos mil veintitrés.

RAD. 731684003001-2023-00003 – PRUEBA ANTICIPADA
INTERROGATORIO DE PARTE.
Peticionario. -JENNER RICARDO POLANIA GUZMAN CC 1.106.769.871 SIN CORREO
Citado. – UDERNE GUTIERREZ ROMERO CC 93.448.390 SIN CORREO

Se procede a verificar la viabilidad de la admisión de la solicitud de la práctica de la prueba anticipada, que se referencia.

CONSIDERACIONES:

El artículo 184 del Código General del Proceso regula el interrogatorio de parte, dando vía para que, quien pretenda demandar o tema que se le demande, pueda pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso; por lo que, en la solicitud, se debe indicar lo que se pretende probar y anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

El peticionario no aporta el sobre cerrado, la deberá contener el cuestionario a realizar al señor UDERNE GUTIERREZ ROMERO; la cual este deberá aportarlo previo a la realización de dicha diligencia que solicita.

En consecuencia, se dispone decretar la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extraprocesal al señor UDERNE GUTIERREZ ROMERO, a quien se requerirá en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P. y para tal efecto se señala el día 9, del mes de MAYO, del año en curso, a la hora de las 09:00 A. M.

Cítese y notifíquese, entonces, al absolvente, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los siguientes las normas del C.G.P., que se transcriben:

“ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO. La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario. Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso. Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa. La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso”.

“ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los



cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes. Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Finalmente, se autoriza al señor JENNER RICARDO POLANIA GUZMAN para actuar en su propio nombre en estas diligencias extraprocesales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053, hoy 12 de abril de 2023.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 17 de abril de 2023.- Hoy, a las 5:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto anterior de fecha 11 de abril 2023. Inhábiles los días 15 y 16 de abril de marzo de 2023.
() Con recurso. () Sin recurso.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.